

Por oficio que acabo de recibir de U.S. con esta fecha, y enterado de su contenido debo decir: Que el primero que entere fue a Jefe Sanchez empleado en la falua del Reguardo de quien fue su Abauca D. Agustin Parua Donor de Resaca que fue en este Puerto, y aunque le no tubo tiempo para testar con motivo de ser su Cefe inmediato, se hizo cargo de todo lo que tenia en un cofre que fue un baul lleno de ropa Blanca, y de color toda nueva la que vendio: un Cason con una estructura a la brida toda guarnecida de plata la que oi decir que el mismo Parua le la habia vendido en doscientos pesos, una palangana, un Candelero, y Catone Cubierta, y amas de esto se supo desaba un baul con algi^{to} Plata y Dinero, pero q. se ignoraba donde estaba. Que tenia una Jirica, y una Baniaca, la que estaba llena de cosas de vender.

El Segundo fue a Jefe Maramba de que seian desaba varios oporiones en el Callao, y que habia encontrado el estyete D. Jayme Fico que fue a la cara de dho difunto tres mil y mas pesos en oro, no confandome ami el haberlo visto, ni no el haberlo oido.

El tercero D. Fran.º Ramon de Ynara del que fue su Abauca D. N. Rabada, Jefe de Mineria, y oi decir aloy somere, que se hallaban en una plaza que era muy rico, y q. no le faltaban ciento y tantos mil pesos: este vino malo de abordo de la fragata Inglesa en que se hallaban todos embarcados.

El cuarto D. Pedro Lopez Cieniente de la Concordia el que dicen desaba como cuarenta mil pesos, fue su Abauca D. Fran.º Lopez Exhibente de D. Antonio Vaccaro.

El quinto D. Juan Estanisl Frumita el q. desp de Abauca al somere. Almorza, y he oido decir desaba en su poder en catone mil pesos, fuera de tres mil de un deposito perteneci. a una Señora de Quito: este mismo difunto desp en mi poder ciento cincuenta Onzas en Oro, y dosc. pesos en plata fte. lo q. me hicieron entregar al Gobio, en el pago de la plaza. = Es c. queda decir c. d. sobre el particular = D. Sr. Carr. ala Dn. 29. Sep. 1764. Ambrosio Ceballos = Jefe de tomar Guiso =

Es copia. Guiso



Gobierno del Callao

Lima Oct. 22/821

Yo
 Doy al Sr. Ines de Melny de S. copia de la
 escritura, p. a. q. con Contadon del Capp. n. del Castillo, al
 esta de la razon de oficio que le pare en el p. n.
 a por el Capellan para que me diere razon de los
 el Castillo Independ. indiv. y unenq. en una plaza de
 q. acompaña el Sr. rante el sito, q. hubieren de ser
 cor. de dha. Plaza algunos bienes al tyo de un fallaci-
 proceda con la m. to. Lo q. pongo en conocimiento de
 actividad, al recop. del V. d. p. que se viva haer lo pre-
 viene a q. se contrane. sente a S. el Protector Supremo,
 q. detendiere lo con. to.

Juan de
Sumuro de Hacia

Diego de
 Tomas Guindon

Call. de la Independ. a 2. Oct 821.

Lima y Oct. 24. de 1821.

Mandae y Cumplase el antecedente
Sup.^{or} Dec.^{to} del Ex.^{mo} Sor. Protector,
en su consecuencia, notifiquen a los Alca-
des de los indios q. han fallecido en la Plaza
del Callao durante el sitio, contenidos
la adjunta Razon, presenten en este Juzgado
dentro de tres dias las Cuentas Respetivas
a las Testamentarias de su cargo, entregand
inmediatamente al Depositario Genl. de este
Juzgado todos los bienes q. tengan en su po-
sion pertenecientes a los Residuos firmados
de aparcamiento, y en perjuicio de esta
providencia q. se executara con la actua-
lidad q. corresponde comparezca en este Juzgado
D. Jayme Ines p.^a el dia de manana a las 10
de la mañana

3.
na hora adularan xre: il hecho q. se el

Apuntalio

Valdivia

Antes

~~Cano~~
Cano de Villafuerte

En Lima a die veinte y cinco
de octubre de mil y noventa y uno:
Yo el Can. hize saber y notifique
todo lo contenido en el Auto suscrip-
to, ad. mont. Casado, q. nel es pro-
p. los Ab. del fin de Sr. Juan. Pa-
rron de Yucra, q. no es casado, q.
se halla en la Par. de Sr. Juan. Pa-
rron de Yucra, q. proden presentar
los q. entor, en su persona y la pa-
ra en q. dy fee -

Casado

Villafuerte

Otra. En el dia, mes y año: Lo el Can. hize saber y notifique todo lo con-
tenido en el Auto suscrip. ad. Agui-
rre Parana, en la persona en q. dy
fee -

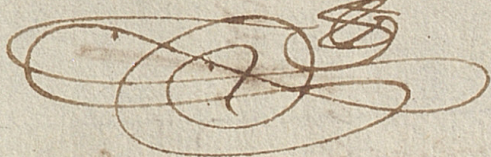
Parana

Villafuerte

Otra. En el dia, mes y año: Lo el Can. hize saber y notifique todo lo con-
tenido en el Auto suscrip. ad. Agui-
rre Parana, en la persona en q. dy
fee -

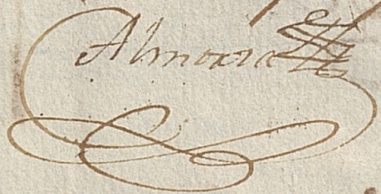
signifique todos los contenidos en el libro
to de la bta ad. Franco conita en
Torne, Alcaj. d'yo se de d. Franco
Remonre Fransa, en su persona
de q. doy fee -

Facede



Vittorio

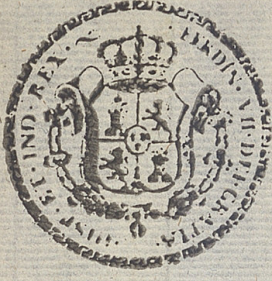
Incumbentis yo el Cierro no
stua - - - hivesaber y no signifique todo lo
contenido en el auto de la vuel
ta ad Martin Almorra en supra
sona quon me cooprio me fue
Abacca de d. Man. Promura, sino
dano de la Barrera segun la
disposicion ultima q. otorgo
bajo de la qual fallecio, a quo
le entregue los papeles de cuenta
q. tubo con dho sinado y lo fa
mo de q. doy fee



Vittorio

Facede

Facede: Que tubi ante le hehe fu
ber el auto de la bta ad. Franco
luto onera, en virtud de lo q. se
falta de la Notificac. anterior
me cooprio, q. no era Ab. del
cidade finis. Fransa, sino
deanoro de Toussaint, q. me
nand. y pa. conote y otae los efectos
q. tubi en la gan, ponde la paca



Un quartillo.

4

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad

en Lima a 20 de octubre veinte y cinco mil ochocientos veinte y uno

C. Mo. Geron. del Valle

Notificacion

En este día me he visto el auto. lize saber y notifiqué todo lo contenido en el auto de la causa anterior. ad. q. se le dio en la causa y Hernand. Alva. q. se no se ha en segundo lugar de don Manuel Tovarista, y el primero fue don José del Carmen Fierro, en su persona de q. se fue.

Barro de

Notificacion

otro

Inmediatamente en virtud de lo q. resulta de la notificación anterior. lo el auto. lize saber y notifiqué todo lo contenido en el auto auto, ad. q. se le dio en la causa Fierro en primer lugar del finado don Manuel Tovarista, en su persona de q. se fue.

Fierro

Notificacion

Notificacion

en Lima a 20 de octubre dos mil ochocientos veinte y uno. lo el auto. lize saber y notifiqué todo lo contenido en el auto de la causa anterior, ad. q. se le dio en la causa y Hernand. Alva. q. se no se ha en primer lugar del finado don Manuel Tovarista, en su persona de q. se fue.

Morales

Notificacion

Diligencia de no haber encontrado a don Jaime Tuca y a don Manuel Lopez.

Doyse q. sin embargo de las diligencias q. se practicaron en voluntaria de don Jaime Tuca, y a don Manuel Lopez a efecto de hacerle saber a este el auto del presente y a don Jaime a evacuar la declaración mandada en el auto auto no he encontrado quien me de noticia de su paradero. y q. como por la presente enduipo y do en el mes de octubre de mil ochocientos veinte y uno.

C. Mo. Geron. del Valle

Presentacion q. hahe el Ab. del S. Cor. D. Juan
 Man. de Fromista de la Vazon de bien ex. ut.
 q. ha entregado al deposit. gral seg. en Veciro,
 Cuenta de Abaseargo documentada, y el In-
 ventario, de todos los bien taxados. y el Taxa-
 dor mayor de Lonsa, y un Saguete cerrado
 p. el S. Juez q. contiene la disposicion testamen-
 tal, Instruccion Recervada, y otros docum.
 mencionados en el Escrito





Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. Fuerte de Secuestros

Yo el Comon Fianzo Al.º testam.º del cor. D Juan Man. de
 Suñamista q. falleció en el Castillo Independ.º a consecuencia del auto
 q. se me ha notificado p. q. para el Depositario q. los bienes existentes
 y al Jur.º las Cuentas respectivas, ántes q. como más haya lugar
 por verco y digo: Que hago solemne presentacion del Neiro fuerte q.
 dho Depositario q. D Basual Garate al pie de la razon de los bienes q. le
 he entregados. Asi mismo presento la Cuenta de Cargo y Data de la Ad-
 ministracion, de los q. fue preciso enagenar p. cubrir las deudas ece-
 cutivas; y el alcance de treinta y dos p. tres u. esta comprendido en
 el Neiro de dho S. Garate. Los bienes vendidos, y existentes entregados
 fueron avaluados p. el Taxador m. de dho D Man. Coual, imp.
 y taxacion de la misma manera precedida, habiendo proce-
 dido á su forma.º como tal Al.º, y q. havien provenido el dho. en inter-
 tamento se hiciera e contra judicialm.º, atendiendo tamb.º a la corteccia
 de los bienes, y haier los ahorros posibles en obsequio del lecomo ho-
 radero q. es Americano, y Neide en la Ciudad de Potosi.

Igualm.º pongo en manos del Jur.º en toda forma, y bajo de-
 una Cuenta cerrada los Capelos Recorados q. me entregaron D. Ma.º
 de Almorza, el Asistente del finado, D Diego Gomez, y el Padre Capellan
 D Ambrosio Zavallos; y son la Instruccion Recorada otorgada p. el indig.
 difunto en 3 de Enero de este año; dos testam.º el uno p. ha de la
 mismo, y el otro de dho. del año pp. y una Carta cerrada p. el cura
 Vicario de Cortov. En pliego enq. constan las dilig.º q. actuaron en el
 Castillo, despues de su fallecim.º. Dos Neiros p. ha de Sep.º de este año, fir-
 mados p. D. Man.º de Serra, y V.º q. q. S. Gov. el uno de Dos mil Sete
 cientos p. y el otro de Doscientos p. q. tomanon de la testam.º. Una Carta
 pasada p. mi al Sr. D. Fran.º de Iniesta, y la corteccia de este acotinuada
 p. aclarar la prim.º nota q. se halla al margen de la Instruccion.

17
 150
 55
 17
 2550

civo de D. Fran. Veyan de un Anillo de 3 Diamantes q le deja el f
q Clausula de testam, y otro de D. M. del Campen Oyedat de un
Baulito q. Igualm. le Oreguia en la misma Clausula.

Protecto de vidam. al Juzg. no quedari en mi poder otra cosa
intereres relativos a la testam, y q tanto sup. seme declare
del cargo de tal lib, y q. cuenta de la mortuoria seme de q
esc. calculario, una certificacion con incercion de todo lo actuado
mi resguardo, y descargo con el heredero auerente. Por todo lo q
y con el Pedim. más util y neceso.

A V. pido y sup. se sirba de proveer y mandari como llebo pedido
rando a pios nro Tor y la Santa Cruz no proceder demas

José del Carmen Fajardo

Lima 10 de Bo. / D. N.

Por presentada la cuenta q. se expone: curre
quese este Recurso al Exped. de su materia, y
trahigose hallandore en estado.

~~3~~

Nittolence

Nonificac. En Lima y octubre veinte e un mil ochocientos
veinte y uno: Yo el Jefe. Para saber el dicto. auto.
no. ad. José del Carmen Fajardo, en su persona
Doy Fel.

Nittolence

Piaxon
Mani
mente
Secue

Praxon de los bienes existente & corresponden a la testam. del S. Con. D. Juan Manuel de Fromista q. fallecio en el cartillo Independ. de q. Rey Albasca testam. mentario, y entrego al S. Depositario gen. D. Fiscal Garate de orden del S. Juez de Secuestros

Dos Baudes de Guayaquil y dentro de ellos lo sig.

- 1. Casaca azul de Uniforme
- 1. Wm id id
- 2. Pitis id id
- 1. Levita usado de Paño
- 1. W. Corto id
- 1. Pantalón p. 6^{co}
- 1. W. merelilla
- 1. W. Paño azul
- 1. Chalco de Gyana con vivos
- 1. Boycho b. usado
- 1. Mantel y 1/2 Servilleta
- 1. W. Voto
- 1. Paños de mano
- 1. W. de Barba
- 1. Cruz de S. Hermenegildo
- 1. Paño de manos 1/2
- 2. Pares Calzones de mano usados
- 1. W. de Panilla
- 2. W. Pto. blanco
- 2. W. Colchado
- 1. W. Bina, de pie
- 4 Camisas blancas
- 2 Sabanas 1/2
- 1 Fundita Almocada
- 4 Pañuelos b. y de color
- 1. Medio Pañuelo blanco
- 1. Strie Camade Chita
- 2. Candeleros de plata con 6^{co} m.
- 1. Aparitaderal de fierro
- 2. Pares medias alg. usada
- 30 Cuadernillos Papel 1/2
- 1. Sombrero apuntado
- 1. Serillo
- 1. Par. Antefijos de plata
- 2. W. de cobre
- 1. Prollo de Sinta

1 Cuchilla con Piraburon
1 Gota de metal
1 Trainaio de la Misa
4 Saerco
1 Fraquera con 24 Frasco
1 Mesa pequena
1 Pd. grande
1 Catre en su Cason con Pavellon
1 Salle Espada
1 Cana con su puño

En dineros Treinta y dos p^{tes} r^{es}

Quinta y Octubre 27 de 1828.

Nota

Un Pagare de Un mil p^{tes} q^{ue} debe al finado D. M.^a J^{os} del Canin Juanjo
del Carmen Pineda de 2 de Oct. de 1820

Uno con de Doscientos p^{tes} de D. J^{os} M^{os}. Cana s^{ra} 26 de
de 1820

V. supra Juanjo

Recin. D. Pasqual Am^{os} de Carate

Cuen
del di

8

Cuenta g^{ral} de Cargo, y Data del tpo, q. han estado en mi poder los bienes del difunto S. Cor. D. Juan Manuel de Tronista como su Alb. testamentario

Cargo

Pr un par de Anteojos de oro vendidos q. en tarac. 42 - //

Pr a D. Manuel Corrales en -----

Pr un Calzon de punto usado en un peso, y quatro Vi-co-quetas en quatro r. Vendidos a D. Jose Egozco q. en tarac. 1 - //

Pr Dos Sofas y una Comoda de mado^a avaluados todo en ochon- ta p. y con el bufa de diez p. compró el D. D. Jose Ayza 70 - //

Pr una silla de montar con su mantilla vendida q. en tarac. al Sr. D. Ambrosio Zavallos en ----- 50 - //

Pr una Basconica de plata con 6 m. 4 acarni. q. compró D. Josefa Volarde a sus p. marco 36 - //

Pr tres p. Siete r. q. entregó D. Mant. Almorza q. saldo de la c. e. g. tubo con el finado n. 3 - //

Pr Siete p. q. entregó D. Diego Gomes q. saldo de la c. n. 2 de la unbox- cion del imp. del Relex q. vendió en el Cañ p. q.antos del dif. 7 - //

Suma total Ciento ochenta p. quatro y medio r. 180 - //

Data

Doy en data diez y nueve p. seis r. pagados a la Costurera y Labam. p. Josefa Ordoz seg. el Reivo n. 49 - 6 //

Pr el alarrete del Callao acuta del Equipaje del Reivo n. 2 7 - 4 //

Pr diez p. abonados al Taxador q. de los bien. del d. n. 3 10 - //

Pr Cien p. entregados a su asistente D. Diego Gomes del Legado Numerativo q. le asigna yes el t. n. 100 - 1 //

Pr conduci. dos Waules en el equipaje a un Almar p. la c. n. 2 11 - 2 //

Pr el alquiler de una Mula en q. fui al Callao a recoger el Equipaje 3 - //

Pr un pliego de papel sellado del Escrito con q. se presentaba 4 - //

Pr el 4 p. de administrac. y Albasago de 180 p. 4 m. del carp. 7 - 8 //

Suma la data ciento cuarenta y ocho p. uno y medio r. 148 - 1 //

Alcanza la totam. treinta y dos p. tres r. 32 - 3 //

Protecto haver procedido fiel y legalm^{te} como lo p^{ro} en toda forma y he entregado el saldo al Depositario D. Pasqual Garate, seg. el Reivo g^{ral} de todas mas bien en q. esta comprehendida esta partida. Lima y Oct. 27 de 1828

Jose del Carmen Jimenez

Comprovantes del Cargo

8

9

Debe el Sr coronel D.ⁿ Juan Man.^l Fromista 1/0

1820				
Nov. 14.	P.	Entregado este dia en 115 on. ^z de Oro	a 17 1/2	2.026. 3/2
Dic. 22.	P.	impr. ^{ta} de una p ^{ra} cafeta		4. 1/2
130	P.	ca. bacalao y tixerus		22. 1/2
ene. 11.	P.	Entregado en plata		100.
feb. 4.	P.	ca.		20.
	P.	impr. ^{ta} de una saca con 7 @ 10. 1/2 ca. ca. cargo	a 9. p. ^o	27. 1/2
11.	P.	Entregado en plata este dia		300.
		Conduccion del cacao		2.
mar. 22.	P.	Entregado en plata este dia		100
Jun. 4.	P.	ca.		300
Oct. 20.		Saldo au favor y encrey. en este dia		3.
				2.903
				P. 101.

L. 1000. 1/2

M. M. M. M. M.

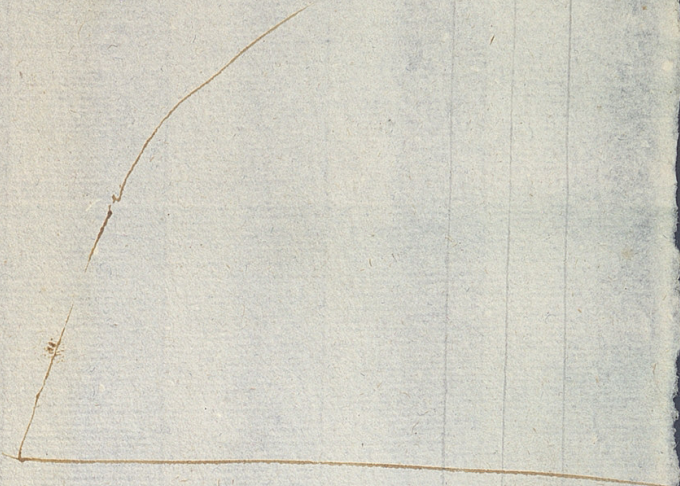
Haber

da / de

2.026.³²⁰
 200.¹⁴
 4.
 22.4
 100.
 20.
 27.6
 300.
 100
 300
 3.

Satoo con favor en la c^{ta} liquidada este dia

Peros 2903.6



2903

Londres 20/821.

Masamorra



Corresponden al cargo

fo. 11

Cuenta q ha producido el Asistente D Diego Gomes,
del Melco, y otras especies q enageno dentro del Cartillo, y
el funeral y gastos del finado L. Fronista —

Recivi de Diego, Gomez, asistente del finado ¹² Coronel
D. Juan Manuel Toromita, noventa y cinco pesos
Ynporte del Funeral, Cero, Caster, Organista, asistencia
de siete Sacerdotes, a quatro pesos cada uno con
obligacion de misa, Sacristan y de mas pararamentos
de gloria, y para que Coste lo firme oy dia 2 de
Octubre de 1825 Ambrosio Teballoz

Son 95 p/

Recivi del Asistente del Coron. D. Juan fromista
Diego. Lomas. 35p. pertenecientes a la Ropa
que le lave en el tiempo de su Enfermedad
Callao y Are. 12 de 1824

Josefa Sabedra;



on 35p.

N. 2

Razon de las Cuentas de Cargo y data que me piden los señores Alcaide y Don Jose Maria Frimpo y Don Pedro de la Baera que lo son del finado mi padre Don Juan Frimista que a conpano ^{los} documentos q. se han podido recoger

Cargo.

Primeramente me fue cargo de vender on retos en doblentoy veinte p. p. su existencia ----- 220
Mas me fue cargo de vender una capa de paño usada en veinte y cinco p. ----- 25
Mas me fue cargo de vender un chaqueton de paño usado en quatro p. ----- 4

249

Descargo

Primeramente doy en descargo de treinta y cinco p. al Padre Ceballos p. el entierro como consta del documento que a conpano n.º 1. ----- 35
Mas edado en pago treinta y cinco p. a la Lavandera como consta del documento que a conpano n.º 2. ----- 35
Mas doy en descargo quarenta p. de comida al Sementel Coronel Don Jose de Zalbe cuyo documento no se pudo dar a p. abenue mudado en un Balallon de p. con el exercito del Rey ----- 40
Para ala buelta ----- 170

Doy en Descargo ciento y tres Talli-
das que se le pagaron a Alonso diez p. cada
una a diversas personas. Cuyos documen-
tos haviendo dificil el recogerlos ----- " 30

Mas doy en Descargo veinte y tres p.
que se le pagaron a los facultativos
medicos. Cuyos recibos no me ha sido
posible el poderlos recoger ----- " 23

Mas doy en data diez y nueve p.
que se le pagaron al Padre Capu-
chino p. las misas que se le dieron
al finado cuyo documento no me ha
sido posible juntar con el ----- " 19

Suma del Descargo ----- 262

Cargo ----- 262

Descargo ----- 262

Sobran ----- 0

Nota

Haviendome en Descargo de doscientos quarenta y nueve
Doy en Descargo doscientos quarenta y dos, sobran
a favor de los Albueros el finado. Nota que los mis
entregare a los de Albueros. Cuyos seis partidas
Descargo no han todos documentos, ni me ha sido
quatro restantes me haviendo imposible el juntar
dichos documentos, por lo que me allo en obli-
gacion de poner esta Razon Jurada p. que les

ba e bastante instrumento adhos l.p. en cual quie
ra tiempo, Juro á dios y esta señal ~~ser~~ ser si entos
todas las partidas y no proceder e malicia Lima y octu-
bre 16. de 1821. D. D. Gomez

170

30

23

19

42

y nue
sobran
quie m
partidas
lo do
m
obli
e ler

Comprovarantes de la Data en la Cuenta q. Vinde
el Ab^a. del finado Sor. Frómista —

Recivi del H^{ca} del S. Con. D^{no} Juan Man de Fomista diez y nueve
p. seis v. q. me adeudaba dho S^{or} de laborura y costura q^e le havia
hecho a su Lopez, antes de ir a castillo, seg^o lo he justificado
y le conta al asistente D^{no} Diego Gomez q^e firma con miq^o en
p^o prueba de la verdad de mi accion. Lima y Octubre 18 de 1821

Don A. G. 17/6/21

Diego Gomez

Doña Josefa fernandes
de Oviedo

J

Recivi del Ab. del finado Sr. Fr. M. Tromista siete p.
 quatro n. p. la exportacion del Equipaje de dho Sr. del
 Castillo de la Independencia a esta en dos y media cargas
 a razon de tres p. Lima Sep. 28 de 1824.

Por Fr. Esteban Cordova Pedro Pulacio

Son 7 p. 4 r.


1884

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint handwriting, possibly a signature or date.]

[Faint handwriting on the adjacent page.]

Recivi de D. Jure del Carmⁿ Frunso Cieng. del Legado q. me deso
 mi Patron el S. D. In Man de Fromista en el testam. q. otorgo en el
 Cart. Independ^a ante. de su muerte en 7 de Sep. de este año. Lima y
 10 de Octubre de 1822

Diego Gomez


Son boop

Inventario de los bienes que han entrado en mi poder correspondientes al Coronel D. Juan Manuel de Fromista q. falleció en el castillo Independ^a y me han entregado el P.^o Capellan D. D. Ambrosio Zavallos, y su Asistente D. Diego Gomez, los quales pasa a evaluar el Frazador gral. de Sonja, a prevención del 2.^o Alca. en atención a la contada de ellos, y a haver prevenido el testador se haga todo extrajudicial, consultando igualmente la economía prudente a beneficio del heredero dante en D. D. Felipe Santiago Fromista

P.^o 2 Baules de Guayaq. de à vara usados a 8^{ps} 16 --

Dentro de ellos lo sig^{te}

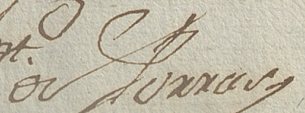
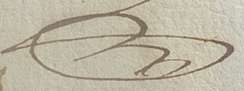
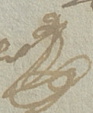
	1 Casaca de lino azul de Uniforme	25 --
	1 " " " " " "	16 --
	1. Piti	16 --
	1. " " " " " "	8 --
	1. Levita usado	8 --
	1. " " " " " "	2 1/4
	1. Pantalón p. 6 ^{to}	3 --
	1. " " mercedilla	3 --
	1. " " lino azul	4 --
	1. Chaleco de Grana con vivos	4 1/4
	1. Poncho blanco usado	6 --
	1. Mantel y 12 Servilletas	16 --
	1. " " voto	1 --
	7 Paños de manos	4 --
	1 Paño de Barba	4 1/4
servicio	1 Basenica de plata con 6 m. ^{cos} 4 adarm ^o a 6 1/2 ^{ps}	39 1/8
	1 Cruz de S. Hermenegildo	2 --
	1 Paño de manos voto	4 --
	2 Pares Calzon. de maon usados	3 --
	1 " " Vanilla	2 --
	2 " " pto. 6 ^{to}	6 --
	2 " " Colechado	3 --
servicio	1 " " pto. ordin	4 --
	1 " " de Otina de pie usado	5 --
	4 Chalecos	2 --
	3 Calcancillos usados	5 1/4
	4 Camisa 6 ^{tas}	4 --
	2. Sabanas Kitas	2 1/2
servicio	4 Vicoquetas	11 1/4
	1 Fundita de Almonda	11 1/2
	4 Pan blancos y de color	11 1/4
	1 Medio Camuelo 6 ^{to}	11 1/4
	1 Sbre Cama de Chita	2 --

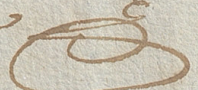
Alab^{ta} 253 3/8

	Suma de la lista	213-3
	2 Casaca de plata con 6% ^{cas} a 6% ^y	1142-2
	1 Espavilador de fierro	111-1
	2 pares Medicas al ^q usadal	111-1
	30 Cuadernillos de papel b ^{es}	113-1
	1 Sombrero apuntado usado	114-1
	1 Serillo	111-2
	1 Par Antecosos de plata	112-1
	2 ^{do} id de cobre	112-1
Vendidos	1 ^{do} de Oro	1142-1
	1 Cuello de Sinta	118-1
	1 Cuchilla con tirabuzon	112-1
	1 Gota de metal	114-1
	1 Ordinario de la Iglesia	114-1
	1 Saetas	111-4
	1 Fraguera con 24 ^{ras} frascos	125-1
	1 Mesa pequena	1140-1
	1 Catre en su Capu con Davellon	134-1
	1 Sable Espada	125-1
	1 Cama en su quicio	1140-1
Vendidos	1 Comoda nueva	1140-1
	2 Sotaces	1190-1
	1 Mesa	1146-1
Vendida	1 Silla buida con su mantilla	1150-1
	Total	8⁵ 11553-3

Suma y Sep. 28 de 1824.

Como Farador m. de Lonja de esta Ciudad, aseguro haver hecho este ar
 cuyo total es de quinientos cincuenta y tres y tres, y cinco octavos
 legal y fielm^{te}, sin dolo, fraude ni Coluccion como lo juro q^e Dios
 Sr. y esta señal de cruz + supra

Man. Ant. 
 or Lopez 
 D^{ho} Diego Gomez 

Como h^o M^o Juan
 Lino a la Barrera de
 y Hernandez 



Doce reales

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

erú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Disposicion testamentaria
de d.º Fran.º Ramon de
Ynarra aprobada como su
ultima voluntad, p.º la alta
Camara de esta Corte.

En el nombre de Dios todo
poderoso, Padre, Hijo y Espiritu
Santo. Separe por esta Carta
como Yo Don Francisco Ra-

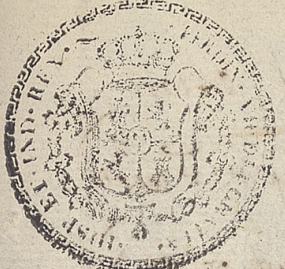
mon de Ynarra, Natural a la Villa de Oyguera
en la Provincia de Navarra, hijo legitimo de Don
Ramon de Ynarra, y Doña Maria Francisca
Saxachea mis Padres difuntos, hallandome enfer-
mo, creyendo como firmemente creo quanto ensena
nuestra Santa Madre Iglesia Apostolica Ro-
mana, y estando en mi entero juicio, memoria y en-
tendimiento, recelando la muerte, y deseando el arre-
glo espiritual de mi Alma, y temporal de mi
bienestar, otorgo por la presente mi ultima, de-
liverada, y acordada voluntad en la forma si-
guiente.

Declaro, que por el fallecimiento de mis dichos Pa-
dres, no ser Casado, ni tener hijo natural
ninguno, ni poderlo haver, me hallo. sin herede-
ros forzosos ascendientes, ni descendientes: En
cuya virtud, y teniendo comunicado todo

los asuntos de mis bienes, derechos y acciones
con mi sobrino Don Francisco Ignacio Ver-
gara, y Don Francisco Navier de Izqui-
los constituyo y nombro juntos y de manco-
mun por mis unicos Altraseas y Univerxa-
les herederos; para que despues de mis dias
entren al goce, uso y posesion de quanto me
pertenesca sin contradiccion alguna por que
esta en mi voluntad. Y afin de que puedan hacer-
lo y disfrutar como yo mismo de quanto veni-
te pertenecerme de los referidos bienes, acciones, y
derechos, otorgo la presente Carta en este Pa-
pel Comun por falta del Sellado, y ante testigos
por no haver Escribanos. Fecho en la Plaza del
Castillo de San Felipe el Real del Puerto al
Callao, a los Once dias del mes de Agosto de
mil Ochocientos Veinte y un año, y la firmo
ante los testigos que lo son Don Manuel
Cabada, Don Jose Domingo de Goycochea
Don Pedro Varranaga, Don Miguel de la
Fuente, y Don Joaquin del Pieltago, presentes.
Francisco Ramon Ynarra = Manuel Cabada
Jose Domingo de Goycochea = Pedro de Varrana-
ga = Miguel de la Fuente = Joaquin del Pieltago

Pedim. to.

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINIE
VEINIE Y UNO.

Redim to

Perú Independiente Año de 1825 L. de la Libertad.
 Don Francisco Xavier de Laqui, Abasco
 y heredero de Don Francisco Ramon de Ena-
 rra que falleció en el Carrillo del Callao, ante
 Vsenoria paresco y Digo: que no habiendo havido
 Escribano en aquel punto otorgó su dispocisi-
 on testamentaria en Papel Comun por no haver
 sellado, y ante los testigos que firmaron jun-
 tamente con dicho finado, de los quales uno de
 ellos que lo es Don Pedro Varrañaga fugo
 de aquel punto con el Exército Español. Para
 solemnizar la tal dispocision por todos los tra-
 mites judiciales, y que hirta todo el valor que
 merece, se hade servir Vsenoria mandando
 que los testigos declaren bajo el juramento, si
 son dignas las firmas que se hallan al pie,
 si vieron firmar al finado, y si este estaba
 en su entero y sano juicio; y por lo que haie
 à Varrañaga que Certifique el presente es-
 cribano, si la firma es del suso dicho compa-
 randola con las que se hallan en sus Regis-

Dec.

troo, y fecho pasarla al Tribunal corres-
pondiente para su mas solemne aprovacion
Por tanto = A Vsenoria pido y duplico se
sirva mandar hacer como llebo pedido en
Justicia etcetera = Francisco Davien. at
Excus = Lima y Octubre primero de mil
Ochocientos Veinte y uno = Por presentado
recibare la informacion que se ofrecio, decla-
rando los testigos contrayendose a los pun-
tos que se piden: Certifico el presente co-
exibano con reconocimientos de las Firmas
que huvieron en sus Rescriptos Relativos a
Don Pedro de Vacañaga; entendiendose todo
con citacion, y eraquado traigase inmedia-
tamente = Galdiano = Proveydo y firmado
por el Senor Doctor Don Jose Maria
Galdiano, Abogado de la Alta Camara
de Justicia, y Alcalde de esta Ciudad en
el dia de su fecha = Antemi: Jose Maria
de la Rosa = Escribano Teniente del Oficio
publico de Cavildo = En el mismo dia de la
fecha del auto anterior, cite para lo que se man

24

En quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.
 da en esp al honor Doctor Don Esteban Padilla, Abogado a la Agra Camara de Justicia de esta Corte, y Sindico Procurador general en ella, en su persona y lo rubricó de que doy fe = Una Rubrica = Rosa =
 En dicho dia cité para lo que se manda en el auto anterior a Don Manuel Cabadas, en su persona doy fe = Cabadas = Rosa =
 Y luego incontinenti hice otra citacion a Don José Domingo Foycochea en su persona doy fe = Foycochea = Rosa =
 Y inmediatamente cité para lo mismo a Don Miguel de la Fuente en su persona doy fe = Fuente = Rosa =
 Y inmediatamente hice otra citacion a Don Joaquin del Piélagos, en su persona doy fe = Piélagos = Rosa =
 En la Ciudad de Lima a los dos dias del mes de Octubre de mil Ochocientos

1.º toño

Veinte y uno y primero de la Independencia. En cumplimiento de lo mandado compareció ante su Señoría Don Estanislao Cabada, de quien por ante mí recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segund derecho, baxo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y habiéndole mostrado la memoria testamentaria que otorgó el finado Don Francisco Ramon de Enarra: Dijo que con motivo de hallarse el declarante en el Carrillo de Callas fue llamado como testigo, no solo para que viese firmar al referido Enarra su última disposición, sino para que sirviese de testigo instrumental a ella, y por lo tanto reconoce por suya la firma en que dice Estanislao Cabada; y que así mismo estaba el finado quando la hizo en su entera y sano juicio a lo que le pareció. Que lo dicho y declarado es la verdad baxo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda esta su declaración, que no le tocan las generales ni

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

la ley, que es de edad de mas de cuarenta años, y la firmo rubricandola ante mi Señoria de que doy fe = Una rubrica del Señor Alcalde = Manuel Cabada = José Maria de la Rosa =

2.º

En dicho dia su Señoria por antemí recibí juramento á Don José Domingo Goycochea que lo hizo por Dios vuestro Señor, y una señal de Cruz, segun derecho, baxo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare; y habiendole mostrado la firma que está al pie de la disposicion testamentaria que otorgó Don Francisco Ramon de Ynarrá: Dijo: que vio firmar á dicho finado hallandose en su entero y Carat suicio á lo que le pareció, y que el declarante se halló presente á este acto, y por lo tanto la firmo igualmente en calidad de testigo, cuya subscripción en que dice José Domingo Goycochea, reconoce por suya, y es la misma que

acostumbra hacer. Que lo dicho y declarado
es la verdad bajo el juramento fecho, en que
se afirmó y ratifico, siéndole leyda esta su
declaracion; que no le tocan las generales
de la Ley; que es de edad de mas de quaren-
ta años, y lo firmo rubricando antes su
Señoría de que doy fei = Una rubrica al
Señor Tuer = José Domingo de Goycochea =
José Maria de la Rosa =

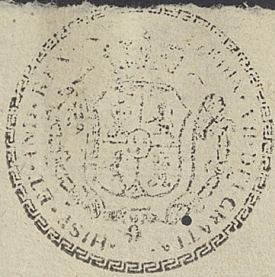
3.º Consecutivamente su Señoría recibió ju-
ramento á Don Miguel de la Fuente
que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una
Señal & Cruz segun derecho, bajo del qual
ofrecio decir verdad en lo que supiere, y
se le preguntare; y habiéndole puesto á la
vista la disposicion testamentaria que
otorgó el finado Don Francisco Ramon de
Ynarra: Dixo: que con motivo de hallarse en
el Castillo del Callao, donde falleció; fue lla-
mado para que viese firmar á Don Fran-
cisco Ramon de Ynarra la tal disposi-
cion, y que igualmente sirviese de testigo
instrumental de ella. Que en efecto la

24

firmit dicho firmado en su Cabal Juicio, y el
 testigo la firmo tambien, y que la firma
 que dice Miguel de la Fuente, es suya, y
 su puno y letra y la misma que acor-
 tumbra hacer, y por tal la reconoce. Que
 lo dicho y declarado en la verdad bajo
 del juramento fecho en que se afirmo, y
 ratifico siendole leyda esta su declaracion
 que no le tocan las generalas a la Ley, que
 es de edad de mas de quarenta años
 y la firmo rubricando antes su Señoria
 de que doy fe = Una Rubrica al Señor
 Juez = Miguel de la Fuente = Jose Ma-
 ria de la Rosa

4a.

Y luego incontinenti su Señoria por ante mi
 le recibio juramento a Don Joaquin de
 Pelago, que lo hizo por Dios nuestro Se-
 ñor, y a una señal de Cruz segun derecho
 bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que
 supiere y se le preguntare, y haviendole mos-
 trado la disposicion testamentaria que otorgo
 Don Francisco Ramon de Ynaxa. Dixo: que
 estando el testigo en el Castillo de Callas fue
 llamado en calidad de tal para que viese fir-



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

mar á dicho finado, como en efecto lo excedió
en su presencia, cerciorado á lo que en dicha dis-
posición se contenia. Que la firma en que dice
Joaquin del Piélagos, es suya, de su propio y
letra y la misma que acostumbra hacer, y por
tal la reconoce. Que lo dicho y declarado es la
verdad baxo el juramento fecho en que se
afirmó y ratificó siendole leyda esta su
declaracion; que no le tocan las generales
de la Ley, que es de edad de mas de trém-
ta años, y la firmó rubricandola antes su
Señoría de que doy fe = Una rubrica del
Señor Juez = Joaquin del Piélagos = Jose
Maria de la Cruz =

Certific.ⁿ

Certifico: que corejada la firma de Don Pedro
de Taranaga que se halla al pie de la dispo-
sicion testamentaria que hizo Don Francisco
Ramon de Unaza en el Carrillo del Callao
con las que se hallan en mis Registros de Exi-
turas publicas, Relativas á algunos Invenimen-

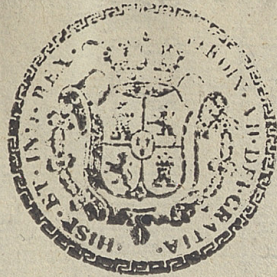
Oficio

tos que otorgó, la encuentro igual en todo; y por lo tanto me parece ser de su puño y letra, y la misma que acostumbraba hacer. Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado pongo la presente en Lima y Octubre tres de mil Ochocientos Veinte y uno = José Maria de la Rosa = Por lo que resulta de la información antesedente; se declara por ultima voluntad de Don Francisco Ramon de Yñarra la memoria que en forma de testamento aparece extendida con fecha Once de Agosto ultimo que se ha comprobado con las declaraciones e los testigos que la autorizan, y Certificación del presente Escribano: Y para que se pueda proceder a protocolarla, y a las demas diligencias ultimas con lo demas que correspondan, pasese a la Alta Camara de Justicia en conformidad a la Ley de Indias. Lima y Octubre quatro Anil Ochocientos Veinte y uno = Galdiano = Antemi:

José Maria de la Rosa

Oficio

Excelentísimo Señor = Paso a manos de Vueacelencia la memoria de fofar una de Don Francisco Ramon de Yñarra, que me presentó Don



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

Francisco Ramon de Taca, uno de sus Al-
yaseas y herederos, con la informacion man-
cida; para que Vuestra Señoría en vista de todo
y con arreglo à la Ley de Indias, se sirva
aprobarla, ò resolver lo que tenga por mas
conveniente. Lima y Octubre quatro de mil
Ochocientos veinte y uno = José Maria Galdia-
no = Lima Octubre quatro de mil Ochocientos
veinte y uno = Vista al Señor Fiscal =
Quatro Rubricas = Jurado = Excelentísimo
Señor = El Fiscal ha reconocido el Expedi-
ente que con este oficio dirige el Señor Alcalde
Ordinario, y contiene la informacion acruada
con quatro de los testigos que firmaron la
memoria testamentaria de Don Francisco
Ramon de Taca que se ha declarado por
disposicion nuncupativa por haverse cumplido
con Certificacion del Escribano la declaraci-
on que falta de Don Pedro Sarrañaga
y al Ministerio no le ocurre reparo, para
que Vuestra Señoría la apruebe, y devuelva

Dec. to

Resp. al C.
Fiscal

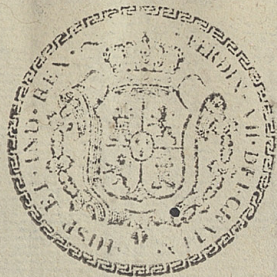
Dec. to

à fin de que protocolada se proceda en su vir-
 tud à lo demas que haya lugar. Lima y Diciembre
 quatro de mil ochocientos. Veinte y uno = Tri-
 gonen = Lima y Octubre seis de mil ochoci-
 entos. Veinte y uno: primero de su indepen-
 dencia = Vistos con lo expuesto por el Se-
 ñor Fiscal: se aprueba el auto del Alcaide
 Ordinario por el que se declara por ultima vo-
 luntad de Don Francisco Ramon de Yñarra
 la memoria que en forma de testamento
 otorgo en el Carrillo al Callao, en once de
 Agosto pasado, y se devuelve para su
 protocolizacion y demas que corresponda.
 Cuatro rubricas a los Señores = Jurado
 En dicho dia se hizo presente à Don Fran-
 cisco Xavier de Ycaza a que Certifico =
 Jurado = Queda tomada razon en el Libro
 respectivo = Una rubrica = Por recibido
 con el de devolucion de la Alta Camara de
 Justicia: guardese y cumplase el aprobado de
 elaxatorio de la ultima voluntad nuncupa-
 tiva de Don Francisco de Yñarra, llevandose
 à execucion en todo lo que comprehende, archi-

Dec. to

LLO:
INTE

riad.



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

bese y franquencia a Don Francisco Xacub
de Ycañi los testimonios que pidiere con
citación del Señor Síndico Procurador gene-
ral. Lima y Octubre seis de mil ochocientos
veinte y uno = Galdiano = Proveydo y firmado
por el Señor Doctor Don José María Galdiano
Abogado de la Alta Cámara de Justicia de esta
Corte, y Alcalde de esta Ciudad, en el día de su
fecha = Antemi: José María de la Rosa: Es-
cribano Teniente del Oficio público de Cavildo-
En el mismo día de la fecha del auto ante-
rior cito para lo que se manda en el al Se-
ñor Doctor Don Antonio Padilla, Abogado
de la alta Cámara de Justicia de esta Corte
y Síndico Procurador general de esta Ciudad
en su persona, y lo rubrico a que doy fee =
Una rubrica = Rosa = En dicho día, notifí-
que el mismo auto a Don Francisco Xa-
cub de Ycañi en su persona doy fee = Rosa =

Concuerda este traslado con el expediente de su contexto, que

queda archivado en mi Registro del presente año a [] : con el
que le correji y concerté, va ciento y verdadero a q. me remito. D.
de pagamento del Alvará D. Fran. Xavier de Lesci day el p[re]s.
en la Ciudad de Lima a los Veinte y quatro dias del mes de
Octubre de mil Ochociemos Veinte y uno; y primero de su in-
dependencia

8

Jose Maria de la Rosa
Escritor del of. p[ub]l. de Cap.

Los Escribanos de esta Corte q. aqui firmamos damos fei, q. D.
Jose Maria de la Rosa de quien aparece signado y firmado el testimonio
de estas foras, es tal Escribano Tomiento del Oficio publico de Cavildo de
esta Ciudad, como se tiraba: fiel, legal y de entera confianza: ya sus
antecedentes y demas q. ante el suso dho han pasado y pasan, siempre
ellos ha dado y da entera fee y credito en todos juicios. Lo p[re]s. q. conser-
vamos la presente en Lima, fecha unipura

Juan Coronado

Como
Escritor del Oficio



que



2
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Independiente. Año de 1821. 1.º de la Libertad.

S. Juez privativo de Secuestros.

D. Juan Xarrea de Ycaza, Coalbacea, y Coheredero de D.
Juan Ramon de Ynarra, en la mejor fama de dño, pareco ante
v. d. digo: q. en clare de tal Alvarca, se me ha hecho saber una
providencia de este juzgado en rason de q. dentro de 3.º dia, presente
la cuenta respectiva ala testam. del subdicho finado, entregando-
se inmediatam. al Depositario, q. el de Secuestros, todos los bienes
q. tengan en su poder pertenecientes a los q. han fallecido en la
Plaza del Callao durante el sitio. La enunciada providencia
emana del Superior Decreto q. se cita expedido p. el Excmo
S.º Protector; y asi es q. ella esta concebida en terminos q. tales,
adaptandose a los casos particulares q. hayan ocurrido.

De aqui proviene q. no siendo yo solo el albacea y exe-
cero, sino de manco mun. con D. Juan Ign. Sargara, seg.º comita
de la respectiva disposicion testam. de q. hago presentacion con
el juram. y solemnidad necesaria; aun no ha sido expedible
el comunicar al precitado Sargara, la noticia de la muerte
de su instituyente, del Albaceazgo y herencia. De publico
y notorio se sabe ser su residencia en la Ciudad de la Par:
y p. la falta de comunicacion de este a aquel punto, es de
creer q. aun se halla ignorando este suceso. El enunciado
D. Juan Ign. es un coheredero en todo conmigo, y aun
lleba el primer lugar en el orden de la nominacion. De con-
siguiente es preciso q. yo espere la ocasion de oportuno arribo
p. instruirme de la estension de los negocios q. el finado
Ynarra separe pend. en el Taneyro, y en la Peninsula,
donde los giraba. Asi es q. faltando bienes sobre q. recayeran

cuenta de testam. solo he tenido q. satisfacer el gasto
su funeral y entierro, y los q. han sido conseq. de la
dacion y firmeria de la expresada su disposicion
Por este medio parere he cumplido con lo q. ahora

A V. S. de mi parte p. cabal Vntuacion de este Juz. y Por
pido y suplico q. habiendo q. presentado el testimo
del testam. nuncupativo bajo cuya disposicion falle
Juan. Ramon de Yuxa, y en consideracion a lo
se sirva tenerlo p. bastante en las Circunstancias
expresadas, sobre q. juzgando en lo necesario en forma
Justicia que pido. Q. d.

Juan. Navar de Yuxa

Ma. Nov. 2. de 1825.

Por presentado el Testimonio q. se expresava: q.
quese este Recurso al Exped. de su materia, y no
se hallandose en estado.



Nittapere

Notificacion - En Lima y no se da, se usó el loci in quo ve
el y no ab. de el caso. Inic saber el Jefe anterior
at. Juan. Navar de Yuxa, en arg. ex. un. d. y p.

Nittapere



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Yo María Dolores orue viuda de D. Jose San Martín Gutierrez Curadora de sus menores hijos, como mejor haya lugar en dño. parecio ante V. y digo: que se me ha notificado exhiba las cuentas de la testamentaria de mi difunto marido. Creo q. en esto halla equívoco por q. D. Jose San Martín no emigro, ni se refugió en la Plaza del Callao ni murio dentro del Castillo, sino en su casa en la Bahía, a donde vivia mucho tpo. antes del asedio en donde nunca pudo separarse por q. sus intereses no solo permitian. Allí fue insultado en el concepto de q. tenia dinero y fue muerto atrocemente.

El caso es q. mi marido logro en algun tiempo bienes considerables, pero habiendo sufrido muchos infortunios y pérdidas de diferentes Buques de Comercio, fue perseguido por los Arachedones, y habiendo hecho manifestacion de bienes en el Consulado, como sin embargo de esto fuere reconvenido judicialmente adopto el arbitrio de fixar su residencia en la Bahía, tanto por atender aun Bergantin q. le habia quedado nombrado el Justiniano, quanto p. q. tenia una Barraca y quantos q. necesitaba p. a. mantener cinco hijos y mucha familia. En estas circunstancias salio el Exto. del Gral. Laserna desando tropas y ordenando de guerra en el Castillo, pero como mi marido no era comprendido en designios de guerra se quedo en su habitacion como antes.

El Bergantin fue extrahido por el Almirante Coxiano quien lo vendió aun Ingles, y yo y mi familia hemos quedado en la mayor orfandad con muchos creditos pasivos q. habran de perdernos por q. no hay bienes p. a. cubrir una quarta pte. de las deudas.

Estos son hechos constantes y notorios, cuya justificacion es muy facil, y la protesto incontinenti. Asi pues creo q. la denuncia del Capellan del Castillo Independencia es equívoca, ya por q. mi marido

no falleció en dho. Castillo, ni entro en el, ya por q. no emigra
 esta gente ya por q. no tiene ni los bienes q. se le figuraron, ni un
 peso, por q. solo desp. acreedores. Los hijos en quienes se
 seccion del Bergantin trataron de eximirlo del apremio, y
 podido abanzar en su proposito: demuestr q. estan buscando que
 habilite para comprar el mismo Bergantin p. trabajar en be
 mis de sus hermanos, y especialmente de los dos fijos, q. con
 su trabajo y honradel. En esta inteligencia no se ha podido
 inventario, ni hay cuenta de testamentaria q. presentar, sin
 dar los creditos para implozar el pordon, y obstar q. se me
 se la habitacion de la casa lupoteada, especialm. a muchos a
 dores, por q. seria impiedad botar ala calle una familia ben
 ta de un hombre q. trabaja mucho, y perdio mas, y q. por
 su enu dedicacion fue asesinado: en cuya obsequio.

A. V. pido y suplico se sirva tener por bastante la razon expues
 clarar q. no soy obligada, ni en el caso de los testamento
 los emigrados q. se refugianon y murieron en el Castillo p
 de justicia q. pido &c.

Moria Doñaes Ortiz

Lima, y Nov. 2 de 1825.

Agreguese al Exped. de la materia, y habi
 dose en estado de arguirse

[Signature]

[Signature]

Notificacion - En Lima y Nov. 2 de 1825 se sirvo cho: ciento
 veinte y uno: Lo ultimo: hize saber el dho. to
 tenia, adu. na. Dolores Ortiz, en la persona
 de yee -

[Signature]

M.
J. Mesa y Secueros.

D. Andrés Piguero hace a V.S. formal denuncia de todos los bienes del Español D. Fran. Xavier Enarra, emigrado que fué al Castillo del Sr. Felipe del Callao en donde falleció. Firmes a su marcha a dho punto los dep. depositados en Godén a D. Francisco Xavier Tzue, con mandami.º a este a su Alcaide, del qual, y de la cantidad q.º retiene para su razon tomándosele p. V.S. la Represiva declarar. bajo de juramento. Si negare, como lo tiene de costumbre, se procederá a mandarle comparecer al Juy.º al Conde don D. Felipe Reyes, quien a virtud de las muchas negociaciones que tubo con Enarra, puede suministrar a quanto acciende su candal, y si lo mantiene en su poder el emigrado Tzue.

Si esto actuado, con arreglo a las anteriores prevenciones, no se descubre la verdad, sea comprobada la denuncia incontestablemente con el Exped.º q.º sigue el D. D. Tomas Tzue en la Mayoria de Edad sobre el Recibo de unas Alhajas. Una de ellas, que fué una Caxa de Oro empeñada anteriormente a Enarra, y que se tiene en virtud de provid.º de dha Mayoria, como depositario y Alcaide de los bienes de aquel. Todo contra de dho Actos, y es demostrado q.º Tzue ha incurrido en la pena establecida en el Band.º publicado sobre Generencias de Emigrados, si quien tambien denuncia en toda forma q.º que se le secuestren los bienes. Lima y Novre. 2. de 1821.

Andrés Piguero

Lima Dic. 18.º 1821.

Respecto de hallarse siguiendo Exped.º sobre el secuestro de los bienes del Español D. Fran. Xavier Enarra,

q. fabeis en el Castillo del Callao, y cuyo
tiro se ha desado de dar providencia a esta
nuncia: agreguese a dho. Expediente, y
gase inmediatamente hallandose en estado.

Non p'caen

In Lima diez y ocho de mayo
ultima hizo saber el dho. el Alcaide
en la persona de J. J. E.

Uma Die 19

Vista al Agente Finc. de lo Civil.

El Agente Fincal visto este Coop. q. ha permanecido en
fundido entre uno o varios Juzgado donde por equi
vocacion se pudo dice: q. la cuenta presentada p. el Alcaide al
Coal. de Juan Estan. Frumita parece exacta, y puede aprovare
ordenando V. q. el Depositario recaude los 1200 p. q. deben de
esta al cañon Oruda, y D. Fran. Cañon, si este existe en
Lima, y q. se proceda al Remate de los efectos q. recibio el
mismo Depositario.

Por lo respectivo a D. Jose V. atarun, habiendo este desado
hijos legitimos, y unido en el estado miserable q. representa
su vida, parece q. no debe darse provid. algunas.

Y en orden a la Ferram. de D. Fran. Maria, amigo en
Alb. D. Fran. Dene ha representado q. tiene q. averar, y en
Dene con el Coalbacea D. Fran. Egu. Vergara, debe ordenarse
q. Dene presente en el dia Naron los bienes del difunto, o
el inventario q. hubiere hecho, con mas la del Libro de Casa
en donde corren sus negocios mercantiles, todo bajo el apen
binto, y q. sin perjuicio se Vesta declaracion d. Felipe de
segun la denuncia o la vuelta, y se fidean los eturo

JH.

Un quartilla



PELO. CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Se correccion en la estrayoria allara sobre recogim.^{to} en
una Alafas, p.^a q^e se tenga la instruccion debida, pues ya
se advierte mala fe en el Albacea. Lima y Julio 3.
1822.

Garcia

[Handwritten signature]
Lima y Julio 3.º 1822.

Visto: Hagase saber a D.^a Maria del Carmen Rueda
y a D. Fran.^{co} Canar ratifiquen al Deposit.^o de Sanato
D. D. Pascual Garate los mil doscientos p.^o de q.^e son
deudores a la Heredamentario del difunto D. Juan eta
nuel Promista, y a D. Fran.^{co} Xavier Liscue Albacea
de D. Fran.^{co} Thana presente en el dia el Inventario
y raciones de q.^e se encargó el S. Agente Fiscal en su
anteced.^{te} dictamen, compareciendo sin perjuicio de esta
providencia D. Felipe Reyes a declarar segun propo-
ne aquel ministerio.

Valdivieso

[Handwritten signature]
Antonio

En Lima y Julio quince mil ochocientos veinte y dos no se
fize el auto anterior a D. Maria del Carmen Rueda en su
persona y firmo doy fe.

M.^a Maria del Carmen Rueda

Juan Berena
Lima y Julio 15.º 1822

Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos
veinte y dos notifiqué el auto anterior a D.
Francisco Javier de Yique en su persona y
firmó doy fee.

Frente

Perena

Diligencia

Habiendo visitado el Sr. Juan de la Cruz por el
efecto, el cual sabe el dicho relator
no se encuentra persona alguna, q. mede
razón de su visita, y en su consecuencia
tenia en esa ciudad: y por lo tanto, y sobre los
efectos q. hubiere lugar pongo la presente en
ma y Julio veinte y ocho de mil ochocientos
veinte y dos

Chm. de Yique
a, a, a



Dos reales

RELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS
Y UNO

Perú Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sor Juera privativo de Secuestros.

Dⁿ Francisco Xavier de Yzue Ciudadano del
Perú en el expediente sobre la Testamentaria de Dⁿ
Francisco Ramon de Ynarra y lo demás deducido digo:
que se me ha hecho saber un auto por el que se me orde-
na presente en el día el Inventario, ó raron de los bienes
de mi instituyente &c. En mi anterior recurso instruí
el estado de la Testamentaria y motivos que me haviam
embarazado para poder saber quales eran sus derechos
y proceder a su debido arreglo. Mas como se ha tenido por
conveniente instruir en que yo dé una razon mas
puntual de los Intereses del finado Ynarra, para
cumplir como devo con el orden de V. S. y sin perju-
cio de los dros que me asisten como heredero, hago
presente a V. S. que en mi poder no han entrado otros
bienes que los siguientes. Un baul con todos
los papeles y libros del giro y negocios del finado.
Otro dho con resto de su ropa de uso; pues la de-
mas de poco valor se ha dado de limosna.
Una palangana de plata, un jarro grande, y
otro chico de id, una redondela para el servicio
de mesa, una cadena de oro con una Imagen

De lo mismo, un Caloquinto con vania el p^{ro} para
plata para adorno de frenos, una Casaca tam
de Oro que por orden del Sr. de plura
entregada a D. Felipe Reyes por conducto de
y Sanchez Santacruz de quien conseru
y Setecientos Cuarenta y tres pes^{os} de D. J.
Bautista Navea quien haviendo recibido el
Capital puede liquidar su Cuenta y me ent
dha Cantidad firmando un documento de
mil veinte y seis pes^{os} uno y seis octavos
que resulto deudor haciendo ver no tenia
no Satisfacer por ahora. Como no he pod
tener noticia del Coalbacea, y Coheredero
Fran. Ignacio Vergara que devia interve
por si o por apoderado en el examen de los p
les, y su conyugente inventario los he man
Como me fueron entregados despues de la
muerte del difunto, con los demas sus
que van puntualizados, haviendose lim
do a esto y a las Cuentas funtales que
mantengo por las que resultan por cien
Catorce pes^{os} cinco reales que he suplido,
las gestiones que he practicado hasta a
En esta virtud puede N. S. mandar q
el Sr. D. Pasqual Sarate como Dep
sitario que es del Surgado pase y reco
ca los papeles y demas bienes de la
Testamentaria, poniendole una razon

De todo lo útil que se encuentre, para que esta sirva por el Inventario que no se ha podido practicar. Por tanto

A US pido y Suplico asi lo provea y mande en justicia etc.

D. Ignacio Carvajal de Heredia

Man. Narvaez de Truc

Lima y Julio 24 de 1822.

Vista al Sr. Agente Fiscal.

[Signature]

Nittigore

El Agente Fiscal dice: q. no baya q. el Depositario tome Varon o los bienes q. fueron del finado D. Fran. Viana, como propone su Albacea, sino q. este se lo entregue, con el Baul o papeles, y Libros de Comercio, cuyo reconocim. dara idea de los negocios, e intereses de D. Viana, q. pertenecen al Estado como q. murio en el Castillo del Callao. Asi podria V. mandarlo, p. q. pueva Varon o todo, y evacuada la declaracion mandada hacer ad. Felipe Rey, se provea lo conveniente.

Lima y Sept. 29. 1822.

Garcia

[Signature]

Lima y Sep. 30, 1822.

Otra vez en todo como pide el Sr. Agente Fiscal.

Fuente Chavez

Ante mi

Chico Creon de la Fuente



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Porá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Ley

Diligente en
traza y acervo

plimiento en lo mandado en el Auto de la Joxa intere
dente Dn Fran Navien el Usue, entrego en mi presencia
al 5º Depositario Dn P. Parquet Sanate las expenias siguientes

- Primera mente Un Baul, y dentro de lo que sigue
- Vna Salangana de Plata
- Vn Torno en su grande
- Vn Torno y den Chico
- Vna Redondela de Plata para el Servicio de Mesa
- Vna Cadena de Oro, con una imagen en lo mismo
- Vn Falguito con banias piasas de Plata para adorno de
- frase de Caballo
- Setecientos sesenta y tres pesos que cobro de D. Juan
- Baptista de Navoa deudor a Dña Ana, quatrocientos tres
- pesos de plata, y lo demas en papel.

Ropa Usada

- Vn poncho blanco de Algodon con fleco
- Vn Ponio de manos con fleco
- Dos Pantalones blancos
- Dos de listadillo de Colores
- Vn par Calzones punto de Lana
- Vna Camiseta de Lata de punto
- Vna Sabana
- Cinco pedruzcos de Olan
- Cinco pañuelitos para el Cuello

F

tres Chalecos blancos
Cinco tapafundas y Almoadu
En una virtud y expreso 5.^o Depoñtario
dio por entregado del dinero, plata labrada, y
pa Usada que va puntualizada por menor en
Diligencia, y se Obligó á mantenerlo todo a dispo
sición del Sr. Juan Pizarro y Segura, y a
quanto siempre que se le mande. Con obligación
para ello hizo otros vienes navidos y por
haver en Anterioris en lo qual lo firmo ju
tamente con el Dho Sr. Juan Pizarro y Segura
anteriori, se quedo y fe:

D. Pasqual And. de Parate Juan. Naviede Trece

En
C. de don deli. Pizarro
y y se



Av

Quinta.

SELLO TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCIENTOS VEINTE Y VE
INTY UNO.



erá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. Juez privativo de Secreturas

El Cuid. Jefe del Caus. Triunfo, Ver. y de este Com. ante V. como mejor
proceda digo: Que me hablo proximo a partir p. Triunfo, y conociendo
las dilig. de estilo al devim. q. tengo presentado al Sup. Gov. p. q. e
se me dá el respectivo Pasaporte, se halla detenido en la Ofic. del Juez
aconsecuencia de haver sido Alb. del Cor. D. Juan Fromista, cuyos bienes
fueron Secuestrados, los quales seg. consta del Exped. Vigetamata
entregue al Deposit. y presente la debida Cuenta con todos los papeles
legalizada en forma, de que resultó hallada exacta, y conforme
al S. Juez, y pido en su vista de p. se me aprovare. Penta pues q.
V. con presencia de mi escrito de p. con el q. envi los docum. y en
el q. pedi se me diese p. descargado: se digne aprovar la Cuenta Estan
y declararme libre de este cargo, como q. en mi poder nada existe
de dha memoria, p. q. no se me demore el despacho del indic.
Pasaporte, teniendo en considerac. los perjuicios q. se me infieren
en caso contrario. Portanto

A V. pido y Sup. se sirva de proveer y mandan como llebo pido p. sea
conforme a Just. firmando lo neces. etc.

Jefe del Caus. Triunfo



Lima y Dir. 20, de 1822.

Vino en exped. con lo expueso p. el Ab. Fiscal en 3.
de Julio: se aprueba la cuenta presentada p. Sr. Jefe del
Caus. Triunfo, como ab. de Sr. Juan Man. Fromista, se
clarando haver abuelto en causas con la entrega q. hizo
al Sr. Deposit. de este Juez del caus. abante se traxera
y dos pesos mes. reales, y de mas bienes sobre q. informara
al Sr. Deposit. y saber el estado de sus cobranza y libranza p. en

denias q. correspondan: y lo respectivo a D. Juan. de
pona razón el Excmo. sobre si ha cumplido su
D. Juan. es parcer yreue con lo prevenido en auto de
Julio; y fecho naigase proutam. Encauando el dho. Sr. Depo.

Fuente Chavero
Antoni

Chmo. Geron. de Villafuente
y y y

En Lima diez y siete de mayo de mil ochocientos y cinco
Yo el Sr. D. Juan de los Rios. Fiscal de la Real Audiencia de esta
ciudad de Lima del comercio de Indias, en su plaza
de la Real Audiencia
Juan de los Rios

Villafuente

En esta ciudad de Lima, a diez y siete de mayo de mil ochocientos y cinco
Yo el Sr. D. Juan de los Rios. Fiscal de la Real Audiencia de esta
ciudad de Lima del comercio de Indias, en su plaza
de la Real Audiencia

Villafuente

En cumplimiento de lo mandado en el auto de esta Real Audiencia
de esta fecha, se ha visto y examinado el expediente de la Real Audiencia
de esta fecha, en el que se pide se reconozca e inventarien los
papeles de la Real Audiencia de esta fecha, cuyo examen parece necesario.
Lima y Mayo 14. de 1823.

Lima En. 14. de 1823.

Chmo. Geron. de Villafuente
y y y

Vista al C. Fiscal de la Real Audiencia de esta fecha, que ha intervenido

Juan de los Rios

Villafuente

El C. Fiscal pide se reconozca e inventarien los
papeles de la Real Audiencia de esta fecha, cuyo examen parece necesario.
Lima y Mayo 14. de 1823.
Garcia

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

Ma. y En.º 16. de 1823.

En conformidad de lo expuesto p. el
Agente Fiscal: el S. Deposit.º de este Juz-
gado procederá inmediatamente al Recop. e Inven-
tario de los papeles de D. Fran. Inarra,
con asistencia del Escribano, y agregado al
Expediente, traigase, con aquellas notas corres-
pondientes sobre el estado de solvencia de
sus deudores, p.º proceder á la recaudacion de
los creditos pendientes.

Juanse Chaver

Ante mi

R

Chico
Geron de Villaforte

En San Juan de los Rios de la Plata, a diez y siete de mil ochocientos
veinte y tres: Yo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de Guzman,
alcaide Fiscal, d. d. Juan de Guzman, en su persona de
fue

Villaforte

En San Juan de los Rios de la Plata, a diez y siete de mil ochocientos
veinte y tres: Yo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de Guzman,
alcaide Fiscal, d. d. Juan de Guzman, en su persona de
fue

Villaforte

En San Juan de los Rios de la Plata, a diez y siete de mil ochocientos
veinte y tres: Yo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de Guzman,
alcaide Fiscal, d. d. Juan de Guzman, en su persona de
fue

Juanse Chaver

Villaforte

2.º Lib.º y
Entrega de
Papeles.

En cumplimiento de lo mandado
en el Auto de la buelta D.º Fran.º Novier
en Arqui, procedio, a beneficiar la entrega de
denada en el al Señor Depositario D.º D.º Parque
al Parate, en mi presencia, y todos los Papeles
y Libros existentes en su poder, pertenecientes
a D.º Fran.º Inanna, lo que benefició, en la forma
y manera siguiente

Libros

Primamente, un libro formado en parte
que da principio en mil ochocientos nueve
con el Notulo Copiador de Cantar el Rey,
no, numero tres, y acaba en mil ochocientos
Catorce

Item un libro formado en papel pintado, nu-
mero quatro, notulado Copiador de Cantar,
da principio en mil ochocientos catorce
y acaba en mil ochocientos diez y ocho

Item un libro, sin Notulo, Copiador de
Cantar que da principio, en mil ochocientos
diez y ocho, y acaba en mil ochocientos vein-
te y uno

Item Otro libro formado en parte, notu-
lado Facturas del Reyno, numero uno, que da
principio en Lotria, con Rexistos de Caudales
por Vienna, hasta suenor Años el año de

F

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

mil ochocientos nueve, y quince facturas estam-
padas, quedan principio el año de mil ochocien-
tos diez, y acaba, en junio de mil ochocientos vein-
te, con una factura en Añiles _____

Ten Otro Libro, sin rotulo, y tiene estampa-
das varias facturas, y a sus frentes las ventad
sellas, da principio, en mil ochocientos quince,
y acaba, en veinte de Agosto, de mil ochocien-
tos veinte _____

Ten Otro libro, formado en Pasta, con rotulo
en la interior. Libro de Cuentas Comientes,
de D.º Francisco Barron de Triana, da
principio en mil ochocientos diez, y acaba
en mil ochocientos veinte, con cargo he-
cho de D.º Diego Antonio Pombo _____

Ten un libro sin rotular de cuentas Co-
mientes, principiado en Junio de mil ocho-
cientos ^{diez y} nueve, y acaba a foxas diez,
el año de mil ochocientos veinte _____

Papeles

Documentos contra las Caxas, y Craxas

Español

Primeramente: una Certificación en los mi-
nistros en Tapicán a favor de D. Tubonal Alberasturi,
que no tubo aceptación, en estas Casas, en
seisete mil, doscientos cinquenta y
un pesos, á seis reales ----- 7250.

Item: una dicha en los Ministros
en Chiloe, á favor de don Juan Manuel
Zuluaga, mandada abonar, pero
no se cobró de mil ciento setenta y
seis reales ----- 1170.

Item una dicha en dichos Minis-
tros, á favor de dicho Zuluaga, man-
dada abonar, y tampoco se cobró,
subarbol, de dos mil pesos ----- 2000.

Item una dicha en los mismos á
favor del expresado Zuluaga, la
que no se presentó de mil y
----- 2000.

Item una dicha, en los mismos,
y á favor del dicho Zuluaga, la
que no se presentó, de mil quinien-
tos pesos ----- 1500.

Item una otra dicha en los mis-
mos á favor del dicho Zuluaga,
mandada abonar, y tampoco se

a cobrado, setecientos sesenta y cinco
pesos, tres reales.

365, 3

Documentos por cupos
al Fiel del Comulado

Ten un Documento, fecha veinte
y dos de Mayo, en mil ochon-
tos veinte y uno, a favor
del finado, y sus ántes pesos 0600,

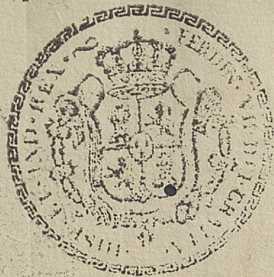
Ten uno dicho, fecha veinte y qua-
tro ~~de Mayo de Mayo~~ mil ochon-
tos veinte y uno, y den sesenta pesos 0060,

Documentos, e Instru-
mentos Públicos

Ten una bolera, e Ccriptura,
otorgada en Diciembre cinco, e
ochosientos diez y ocho, ante el Escriba-
no D.º Ignacio Allon Salazar p.º D.º José
Toag. Tronzo, e Viaxe a Puna,
a favor del finado, y dos mil cien-
to sesenta y seis pesos un real 2166, 4,

Ten una dicho y den, otorgada en
Cinco de Mayo ochosientos diez y mil
seiscientos ante dicho Escribano por D.º José





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por el Intermediante para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Libertad.

Antonio Pandanúa, en Viaje a Chuguis-
saca, à favor del finado, y catone mil

Quatrocientos pesos ————— 14400,

Documentos particulares

Ten una Libranza ginada, por
D. Nicolaz Butten, en Tacna, con-
tra Don Juan Luis Mason,
à favor del finado, cien pesos — 8000,

Ten una Carta, de Don
Juan Pedro Saldias, al finado,
en que apanere, le entregò este,
Quatrocientos setenta y seis pesos — 4760

Ten vna Esquela de dicho Sal-
dias, al finado por la que apanere
le entregò este, cinquenta pesos — 5000

Ten un Pagone, en veinte y tres
pesos, firmado por D. Jose Salas, a fa-
vor del finado, y resta, pesos ligu-



En quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

dos, siete _____ 11007,

Ten una Obligación a D. Diego Adalid,
a favor de D. Petrona Maria Lamoyne,
por cinco setenta y cinco años bas Cas-
canilla, que recibio por mano del
finado ~~señor don Juan de la Cruz~~ _____

Con lo qual por sen taura el dia, se suspendio
esta entrega, para proseguirla en la tarde
de este mismo dia, y si todo lo que ba Trubertanido,
se dio por entregado al referido Sr. Depositario,
para entregarlos siempre y quando se manden
entregar, por el Sr. Jues Tribunlo de Seguestros, o
el otro competente que se ella, conoca, sin aguardar
p. ello termino ni plazo alguno. Con obligacion q. p.
ello, hizo de surrimos navidos, y por haver. En cuios tes
Amorico lo firmo con el dicho Sr. Fran. Naviera de Logue
En Lima, y Enno veinte y dos, de mil ochocientos y ve
inte y tres años testado: seiscientos treinta y tres p. no
bales.

D. Pasqual Am. de Parate J. C. Naviera de Yacua
J. C. Naviera de Yacua
J. C. Naviera de Yacua

03
TE

450,

1.

100,

476

0050

3^o Emb^o y
entrega de
Papeles

En la tarde de este mismo día veni y do se
Censo sumil ochocientos veinte y tres años,
previniendo con la entrega mandada del
hacer. Dⁿ Fran^{co} Xavier de Isque, lo beni
ficio el suso dicho al señor Depositario D.
Dⁿ Paqual Ganate, en mi presencia, y lo beni
ficio en la manera siguiente

Documentos Dibensos

Un un Kibo, y Dⁿ Jose Ignacio Sarri
ches Santa Cruz, por el que consta le
entregue por Cuenta y finado, y pⁿ
Orden de S^r Mayor de la Plaza,
una Capetita de Oro, en Octubre,
ochocientos veinte y uno

Un uno dicho, y Dⁿ Rafael Fran^{co}
Mendez, fecha veinte, y Octubre de
mil ochocientos veinte y uno, por el
que consta, le entregue varios Papeles
incantados, entre los del finado y pⁿ
teneian a la viuda de Dⁿ Albano
Toi y Anchous y Buenos Ai
res, y quien es Apoderado, dicho se
rige Mendez

Yten un Atadito con banias Cantas Escritas
 tar a D.^o Francisco Ramon Inanna, y de
 beasar pantes, y con fecha, desde el año
 de mil ochocientos nueve, hasta mil ochocientos
 veinte y uno.

Yten un Expediente a D.^o Luis Pabarin, con
 tra D.^o Toribio Sívico.

Yten otro a D.^o Fran.^{co} Ramon Inanna, con
 tra D.^o Agustin Cuellan.

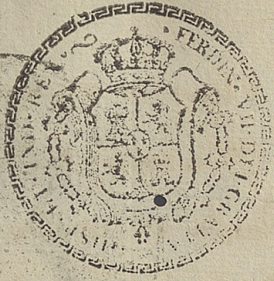
Yten un Quadrerno en blanco, y dentro
 del, un borrador de un manifiesto, de
 Setenta y dos tercios, embarcado en
 la Soleta Faxfar, por D.^o Jose Ignacio
 Truneta, su fecha Jamaica, Agosto
 Diez y seis, de mil ochocientos diez y siete.

Yten testamento de D.^o Jose Ignacio
 Truneta.

Yten poder de D.^o Juan Mariano
 Ybarguen, a D.^o Luis Barrera, y
 Nequeinos.

Yten cinco Cantas de Potosi, escritas
 a D.^o Jose Ignacio Truneta, por D.^o Ju
 an Mariano Ybarguen.

Yten dos Cantas Escritas de Potosi



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

... para los Años de
... 2.º y 3.º de su Libertad

ad.ⁿ Domingo Obaldia, por D.ⁿ Juan Ma-
riano Ybañez.

Ten varios borradores en Cantas, co-
sido en formase Cuaderno.

Ten un Aduito, con varios papeles
Correspondientes a los gastos que hizo
Don José Ignacio Yrueta, Abogado
en Doña Joaquina Luna.

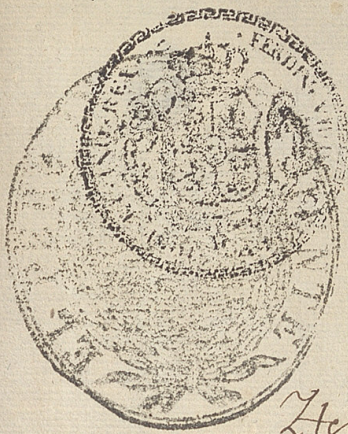
Ten un Cuadernito, con varios
Apuntes en efectos, recibidos por
Don José Ignacio Yrueta.

Ten otro cuadernito, en varias
Ventas, Leñas, por Don José Igna-
cio Yrueta.

Ten nueve Legajos en Cantas es-
critas a Don Francisco Ramon
Yrueta.

Ten dos Cuadernos diarios de
Bentas.

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Ten un atado de Papeles bona
Dores Correspondientes a la Aduana

Ten un Legajo de facturas.

Ten Legajo con notulos papeles en Plei-
to de Andahuailas.

Ten un Legajo de Papeles inútiles

Ten otro dicho, de Convenciones Pla-
nillas y Kribos

Ten un Baul

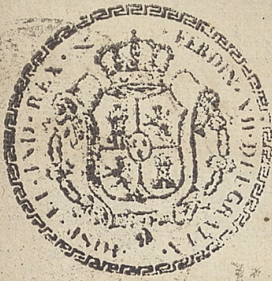
Con lo qual, y por no haber mas Papeles, ni documentos
se concluyó la entrega referida mandada hacer, y el
Sr. Depositario Sr. D. Pasqual Sanate se dio por entregado, y
todo lo q. le embentariado, para entregarlo siempre q.
quando se mande devolver p. el Sr. Ten. Privado en segu-
ritad, o si otro q. lo sea competente q. n.lla com. sin agu-
andar p. ello termine ni plazo alguno. Con Oblig. q. p. ello hizo
unos bienes habidos y p. haver, y lo firmo junto con Dho Sr.
Fran. Navien de Loran p. anterior, a q. doy po = 2m = dies
y ocho = tu = entre Kroy = dies y = de Navio = vale todo =

P. Pasqual An. de Sanate Fran. Navien de Loran

[Signature]

[Signature]

[Signature]
C. Leon de Loran



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Part. independiente para los Años de
1821 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Don Juan Privativo de Seguros

El Ciudadano Gobernador de Villafuente, Doms. del Tago
ante, vs. por el y dice: Que en el mes de agosto de este año
recibo muy bien de un amigo Individo q. fallecio en
la Plaza y Puerto del Caltas, entre los quales, esta com-
preendido don Juan Trama, tengo practicada y to day
las diligencias q. en el aparcien, y de cuenta venite q. me
de su importe, o cargo a la of. de of. de riva mandan
se hacer, y pta. q. sea, el Sr. Depo. D. D. Puyuelo Gar-
te, me satisface, el recuento de ella del dinero, q. le
tiene recibidos, y repartidos, al punto Trama, y le tiene
entregado don Juan Trama con el de Trama: 7.º con sequito
A. V. q. se y sup. se riva mandan hacer entodo como he
diligencias por en ante Justa He

Chico
Trama de Villafuente
2 2 2

Lima y Su. 23. de 1823.

Este cite exped. a D. Joa. Mirjireta p. q.
las Cortas q. Melama el Puro. y Aho. Vitoria alq. Juan
mas antiguo
Fuente Chaves

En execucion de lo pcedido por N.S. en el Decreto que antecede: Faso

Las Costas causadas en el Expediente seguido sobre el recajo de bienes de
 varias individuos que fallecieron en la Plaza del Callao, imputo en ellos D.^{no} Juan
 Inacia; Y dicha Liquidacion haoo en la forma siguiente.

Por 9. Decretos à 2. ^s . cada uno.....	" "	2, 2
Por 3. Autos à 6. ^s . y uno dicho definitivo 12. ^d	" "	3, 6
Por 23. notificacion, citacion, y diligencias à peso.....	" "	23, 8
Por 3. Inventarios à 4. ^p	" "	12, 8
Por lo escrito de ellos en 16. ^a à 4. ^d	" "	3, 8
Por una Declaracion ante Jues 12. ^d	" "	1, 4
Por una Razon 4. ^d	" "	0, 4
Por el auto y mandamientos de pago de estas Costas, su notificacion, y una razon 3. ^o p. todo.....	" "	3, 8
Suman estas Costas quarenta y nueve pesos.....	" "	49, 8
Los derechos de Liquidacion, dos pesos, tres y medio r. ^s	" "	2, 3
Impongan ambas partidas, cinquenta y un pesos, tres y medio r. ^s	" "	51, 3

Lima y Enero 24. de 1823.

Joaquin de Mirapireta

El otorgue Fiscal no halla reparo p.^a q.^e se apruebe
 y mande satisfacer el importe de la tasacion q.^e antecede
 Lima y Eno. 24. de 1823

Juarez

Lima En. 25.

823. En conformidad de lo expuesto p.^a el otg. Fiscal el
 Depositario satisfara las costas al Exmo. con arreglo
 a la tasacion practicada.

Fuente Chavez

Lima a cargo de p.^a el Exmo. D. D. Manuel Sanz

los quinientos y noventa y tres y medio rs. impagos
de la Hacienda del punto, Lima en 27 de Julio de 1823

Villafuente

mes de
D. J.
2, 2
3, 6
23, 2
12, 2
3, 2
1, 4
0, 4
3, 2
49, 2
2, 3
51, 3

Recibi de D. N. Gerónimo Villafuente, dos pesos
tres y medio rs. de los días. a favor de. Lima
y En. 27. de A. 823

Son 2 p. 3 r. d.

M. Pireza



SELO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Sedimento Doña María del Carmen Ruedas y Baguifano como mejor proceda ante V. Señoría digo. Que Don Joaquín Manuel Gobo, Don Francisco de la Triguera, y Don Ambrosio Albuja, se obligaron de mancomun, e in solidum a favor de la testamentaria de mi Madre la Señora Doña Mariana Baguifano y Carrillo por cantidad de setenta y cinco pesos con cargo de Intereses a razón del seis por ciento al año, en Escritura de obligación que otorgaron ante Don Andrés de Sandoval Escibano Teniente que fue del Ilustísimo Cabildo, y sucesora de mi Madre en quien han recaído todos los derechos de la indicada mi Madre un testimonio de dicho Instrumento, que fue otorgado en veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco. por tanto V. Señoría pido, y suplico se sirva mandar que el presente Escribano me dé dicho testimonio autorizado en pública forma con la debida Cita, para uso de mi derecho, en futu-

que pide ~~estere~~ = Maria del Carmen Rueda B
Doctor Luna y Julio veinte y dos de mil ochocientos
veinte y dos = Desela el testimonio que solicita
con citación = ~~tranzas~~ = Proveyo y firmo
por el Señor Doctor Don Buenaventura de
~~tranzas~~ Juez de derecho de esta Capital en
el día de su fecha = ~~tranzas~~ = José Maria de la
Rosa Escobedo

Citación En el mismo día de la fecha del Decreto anterior
cité para lo pedido, y mandado, a Don Joa-
quín Manuel Cobo, en su persona doy fe = Cobo =
Rosa

Otra En dicho día cité para lo mismo a Don Miguel Ser-
nand Ruiz Albacea del finca Don Francisco
de la Tragua, en su persona doy fe = Ruiz =
Rosa

Otra Luego incontinenti hice otra citación a Don
Ambrosio Albuja en su persona, doy fe =
Albuja = Rosa

Obligación Sean cuantas esta Carta vieren como Vos Don
Joaquín Manuel Cobo, Don Francisco de la
Tragua, y Don Ambrosio Albuja del Comer-
cio de esta Ciudad, todas juntos de mancomu-
e in solidum, a voz de vno, y cada uno de nos



Un quarto

46.


47

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Real independiente para los Años de
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

dejar si lo por el todo, renunciando como
expresamente renunciáramos las Señas
de Dubus Rea de rendi, y la aumento
presente hoc ita cobdicia de fide juroribus,
y el beneficio, y remedio, y demás de fa-
manco munidad, bajo de la qual otorgamos
por el tenor de la presente, que debemos, y
nos obligamos, de dar, y pagar, y que dare-
mos, y pagaremos, realmente, y con efecto
a la Astormentaria de la Señora Doña
Mariana Baquijano, y Carrillo, y en
su nombre a Don Miguel Salbi, su Alca-
de, a quien en persona representare, la
Cantidad de Tres mil pesos que por
hacernos beneficio se nos han prestado, en
moneda corriente, de que nos damos por en-
tregadas, a nuestra voluntad, que por no ser
de presente su recibo renunciáramos la

54
Leyes de la piedad, y a puebla, y demas del
caso como en ellas se contiene. Lo qual es
dichos tres mil pesos de este devito por la
causa, y razon referida, prometemos, y no
obligamos bajo de dicha mancomunidad
de sellos dar, y pagar, como dicho es a dicha
Testamentaria, o su Albacege, o a qual-
quier persona representada, puesta, y pagados
en esta Ciudad, por nuestra propia cuer-
ta, coste, y riesgo, y sin perjuicio de esta
obligacion en la qual quisiere, y en
lugar que nos pidan, y demanden, y que los
bienes se hallen, quier esten presentes, y
ausentes, Manamente, y sin pleito con car-
tas de la cobranza. Cuyo pago
nos de hacer de la fecha de esta li-
cencia en un año, con mas los intereses de
seis por ciento, los que tambien contribuirán
nos en adelante en caso de no verificarse
la entera Chanzelacion, sin perjuicio
por esto de la via executiva, con expresada
declaracion de que esta licencia debe

entenderse para su antigüedad desde la fecha
de veinte ocho de Enero de Setecientos
ochenta y nueve en que se otorgó la de obliga-
ción, por nos el dicho Don Augustin, Don Am-
brasio, y Don Francisco Sierra, á favor de Don
Bartolomé de Armas, sin embargo de hallarse
Arrebolada por Don Juan Miguel de Gas-
taneda, como su Albacea, y heredero. Para
cuya firmeza, y cumplimiento de lo que dicho
es obligamos nuestras personas y bienes ha-
vidos, y por haver con Poder á las Justicias, y Ju-
ces de su Magestad, para que á lo referido no
se ejecuten, compelan, y apremien como su
fuere por Sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renunciamos todas las demas Leyes
y derechos de nuestro favor, y la general que
lo prohiva. Fue hecho en la Ciudad de
los Reyes, en veinte ocho de Noviembre
de mil Setecientos noventa, y cinco. Yo el
otorgante á quienes  escribano de
oficio, así lo dixeron, y firmaron siete
testigos, Don Thomas Cubillas, Don Mi-
guel Marquez, y Don Pedro Romero. La



Un cuartillo

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por Independientes para los Años de
1822 y 1823. N.º 73. de la Librería

Tiempo de firmar esta escritura Don Juan
Manuel Gobo, e espero que la Comunidad
de sus mis pesos que en ella se enpearan
sin embargo de mancomunidad con Don Fran-
cisco, y Don Ambrosio, con feo haber ve-
vid solo el para si la inducida Comu-
dad, y no los dichos, Don Francisco, y
Don Ambrosio, pero con tod quedan obliga-
dos a ella bajo de la dicha mancomunidad =
Festijos los dichos = Joaquin Manuel Go-
bo = Francisco de la Laguna = Ambrosio
Albajar = Antonio Andres de Sandoval
Escritario de su Magestad

Concuerda este tratado con el escrito Decreto a
el proveyo, y escritura de su concierto, que queda
en las Residencias de Linas Guaitano Don Andres
con los que le correge, y concerta, va cierto, y verdadero

á que me remito; y para que conste donde convenga, y obre los efectos
que hubiere lugar, doy el presente en Lima, y Julio veinte, y uno
de mil ochocientos veinte, y dos, y segund de su Indepen-

dencia

F
8

Jose Maria de la Proa
Lmo

recto a
queda
Andres
Paderno



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1825 y 1826.

Son Juan de la Cruz...

D^a Maria el Carmen Pineda y Baquijano como mujer proceida ante V. S. Digo: que se me ha notificado cada un año por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, que en virtud de una obligación q^{ue} otorgué a favor del Español Dⁿ Juan Promisa q^{ue} falleció en el Callao el Callao durante su ausencia, y cuyos bienes se han confiscado; y aunque he deseado con anhelo verificar el pago de esta dependencia, el descaballo q^{ue} han usurpado mis facultades no lo han permitido, por que ha sido tal que aun q^{ue} los precisos alimentos me falta q^{ue} lo reducidos q^{ue} han quedado mis entradas.

Sin embargo como lo q^{ue} mas me importa es pagar, presento a V. S. en la mas debida forma Testimonio de la obligación q^{ue} otorgaron a favor de la Testamentaria de mi Madre, en cuyos derechos he sucedido, otorgaron de marcos de Dⁿ Toaquín Manuel Cobo, Dⁿ Juan de la Pragua, y Dⁿ Ambrosio Albuja. Convenidos a la imposibilidad en q^{ue} se hallaba el primero a satisfacer esta deuda, me establecieron pagando los segundos los Intereses;

hasta q̄ muerto Fragua me existio en Albacea D.
Miguel Ferrnando Ruiz Mil quinientos p̄ el Prin-
cipal y los Intereses corridos hasta entonces. De con-
siguiente quedaron à cargo de Albusax los otros
mil quinientos p̄ el Principal, y q̄ me continué pa-
gando los Intereses à rason de seis por ciento segun
estaban pactados. De esto pues cedo renuncio y
trasgaso en la mas cumplida forma los un mil
p̄ para q̄ en virtud de la accion executiva que
me compete contra Albusax se sirva V.S. librar
las Provisiones correspondientes à fin de q̄ los
exista, y quede tolida mi obligacion à Fromi-
ca, protestando abonados al mencionado Albu-
sax en cuenta del Principal e Intereses q̄ me ade-
da, sin q̄ por esta accion me exista de quedax re-
sponsable de otros conit. p̄ siempre q̄ por algun
acontecimiento no pueda verificarse su recaudacion
al indicado Albusax. Lo tanto

A. V.S. pido y suplico, q̄ habiendo por presentado el testimo-
nio de la Exipt.ª de q̄ se ha echo mencion, se sir-
va admitir la accion y trasgaso q̄ hago de los un mil
p̄ bajo la responsabilidad indicada, jurando q̄
son debidos y p̄ pagar p̄ el referido D.º Ambro-
sio Albusax p̄ vez de conforme à equidad y
Just.ª q̄ pido V.S.

M. Albusax
Puedas

Tom. Ca. 14.

823.

A. en antecedentes, y Vista al Agente

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

El Agente Fiscal dice: q^e aunq^e ala Señora deudora
corresponde recaudar sus créditos, y satisfacer el q^e se le
demanda, nada se perderá con q^e demencia se notifique
ad^e el tributo el tributo satisfaga p^r rason o la escritura
presentada los mil p^r q^e cede D^a con el Carmen Rueda
y q^e poniéndose p^r el Escrivano la dilig^a oportuna or en
consecucion q^e puede admitirle, con la vna. Luna
y Feb: 15. de 1823.

Garciaff

Lima Feb. 20. 1823.

Hagase la notificacion en los terminos q^e pide
el Agente Fiscal.

Fuente Chaverf

Atentid

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

Habiendo pasado hoy día de la fha. ala Com^a dada
maria del Carmen Rueda, y hechole saber to do lo
contenido en la Recpta Fiscal, y el dicto proveydo
de su continuacion me esp^ro, q^e de la cuenta se
practicaren las dilig^a para el cobro, las mismas
q^e se han practica en la misma demora, y en todo
de esto furo esta dilig^a en Lima y Febrero
veinte de mil ochocientos veintey tres.

M. el Caudamero Ruedas

[Handwritten signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

En Lima y Feb.º veinte y seis a mil ochocientos veinte y tres Yo el Secrivario notifico el auto de la Cuesta a D. Ambrosio Albuja en su persona doffe

Albuja

Juan Berroa
Uno a dilig.

El agente Fiscal pide se notifique por segundo a don Ambrosio Albuja carifaga deudo en recuso la cant.ª de adeuda ala S.ª D.ª etaria del Camen Nueva, cedida al Fisco con apercibim.º a excoacion. Lima y citados No. de 1823.

Garcia

B

Lima Marzo 22. 1823.

Notifiquese, como pide el agente Fiscal, y pasado el termino trabiqua de oficio, p.ª librar providencias.

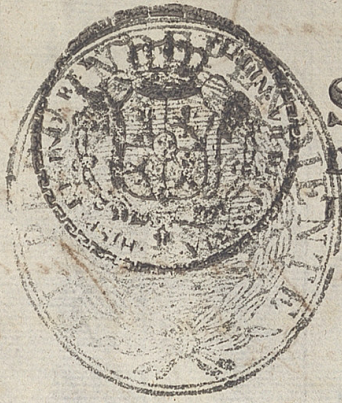
Fuente Chaver
Aceram

Chico Berroa
Uno a dilig.

Doffe q.º habiendo pasado ala casa habitacion de D. Ambrosio de Albuja a efecto de intimarle el auto q.º antecede lo encontro en cama, y no pudiendo firmar la dilig.ª le dese un viller con intimacion de la vista y auto p.º q.º luego q.º pudiere verificarlo se intimare de su contenido, y p.º q.º conte ponga, lo presente en Lima y Abril cuatro de mil ochocientos veinte y tres, en presencia de testigo.

En la ciudad de Lima

Juan Berroa
Uno a dilig.



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sr. Juez de Comercio

D. Juan. D. Rodríguez de Viza, por mi y a nombre
del Sr. Ministro de Hacienda D. Mariano Vidal en la
mejor forma que haya lugar parecio ante V. S.
y digo: Que se me han entregado los autos rela-
tivos al caso de los bienes de varios individuos
que fallecieron en la plaza del Callao entre los
que se incluyó D. Juan. D. Ynana conma el q.
devenos repetir por los abusos que cometies
en el desempeño del Albarazgo de D. Albano Lora
de Anchoviz nuestro deudor.

Reservados remolcan que han entrado
en los fondos públicos pocos bienes efectivos;
por esto, y sin renunciar los dros. que nos
asisten en el particular, apareciendo del
inventario, que entre los papeles se encon-
tró un recibo de D. Rafael Fran. D. Memender
Aña. 20. de Oct.º de 1821, por el que consta ha-
berme entregado como apoderado de la tienda
del expresado Anchoviz varios papeles

relativos a su testamentaria

M. S. Pedro y Sup.º e Siva mandan recoger
y tho. e me entregue para deducir en su
virtud lo que convenga por ser fidedigno
lo necesario y para ello

Don. D. Rodriguez de Vides

Lima Mayo 21. 1723.

Como lo pide

[Signature]

[Signature]

D. Cruz

Habiendo pasado hoy dia de la fha. a la corte
del Sr. D. D. Parquet Ganate deposit. y.º fire del
Tribunal de lo civil en todo lo contenido, en el lib.
de la fha. de este anterior me entregue el documento
q.º se solicita en este lib.º q.º pone firmado por
D. Rafael Fran.º, reuender, a fha. de veinte
de octubre de ochocientos e siete años, el mismo
q.º lo deviene a confirmacion, pag.º en la los espe-
tos q.º hay en su.º y pag.º con se ponga la parte
en Lima Mayo veinte y seis de octubre de ochocientos
e siete y tres

[Signature]

51.
53.
Como Apoderado que soy de D.^a Benito Rodriguez de
Vida, Viuda de Bueno Ayres, Viuda de D.^a Albano Jose
de Anchoviz he recibido del S.^a D. Francisco Xarrien de Iz-
cne Albarca de D.^a Fran.^a Ramon de Incauca, quien lo fue
del referido D. Albano los papeles que dió haberse encon-
trado entre los de Incauca por pertenecientes á la Testam.^a
de Anchoviz y se los siguientes.

Un testamento ex^{to} 162 dado por el es.^{to} Ignacio Ayllon Salazar
en Lima á 2^a de Nov.^a de 1819. que comprehende los Invent^{os}
de bienes de Albano, su testam.^{to} otorgado en el Valle de
S. Pedro de Surca, Partido de Camana, Provincia de Arequi-
pa, ante el l.^o ordin.^o D. Luis de Camarasa, y dilix.^o actuad^o
en Lima sobre su aprovacion.

Las cuentas originales, y sus docum.^{tos} en f.^o 26 que dejo firmadas
D. Fran.^a Ramon de Incauca en Lima á 26 de Febr.^o de 1821.
del cargo; Dato de la Testam.^a de Anchoviz como su Albar-
ca y actuacion^{on} sobre su aprovacion

Un Legajo de cuentas y cuentas con varios particulares,
numerados de N.^o 1 á 48.

Dos Libros de cuentas convenientes que llevara el fincado
D. Albano con varios particulares. el uno foliado desde
f.^o 1 á f.^o 141. y solo escrito hasta f.^o 36 y las demas f.^o en bl.^{co}
N.^o 49 del Invent.^o aforrado en badana colorada; y el otro
con el propio aforrado y N.^o 50 del Invent.^o desquadrado
y toda su foja en blanco desde la 98 hasta 118.

Lima 20 de Octubre de 1821.

Fu
Francisco
Memendez